

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2021-00314

**DEMANDANTE: LUÍS IGNACIO ANGOLA
DEMANDADO: COLPENSIONES**

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 22 de agosto de 2022

Hora: 08:30am a 11:55am

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

DEMANDANTE: LUÍS IGNACIO ANGOLA

APODERADA DEMANDANTE: GINA LIZZETHE GARCÍA RIVERA

APODERADA COLPENSIONES: LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

Habiéndose surtido las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión presentados por las partes, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS. Se procedió a dictar la respectiva sentencia:

DECISIÓN:

PRIMERO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor del demandante señor **LUIS IGNACIO ANGOLA ROSSI** pensión de vejez en los términos que trata el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de esa misma anualidad, a partir del 30 de julio del año 2012, teniendo

como mesada pensional para dicha anualidad la suma de \$ 1.292.036, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión

SEGUNDO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción respecto de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 19 de junio de 2017. Así como también la excepción de buena fe respecto de la imposición de intereses moratorios.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que reconozca y pague a favor del señor **LUIS IGNACIO ANGOLA ROSSI** por concepto de retroactivo pensional suma equivalente a \$109.163.038, calculado desde el 19 de junio de 2017 hasta el 31 de julio de 2022, sin perjuicio de las que se causen con posterioridad estimada sobre 13 mesadas anuales valor que deberá ser reconocido en forma indexada respecto de cada una de las mesadas pensionales adeudadas hasta que se realice el pago efectivo de la obligación. Se autoriza a la entidad de mandada para se efectúen los descuentos respectivos por concepto de seguridad social en salud. También se determina que para esta anualidad año 2022 el valor de la mesada pensional asciende a la suma de \$1.723.338.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR a la demandada **COLPENSIONES** en costas a favor del demandante, para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMMLV.

SEXTO: Se ordena remitir el presente proceso a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

Esta sentencia queda legalmente notificada en estrados a las partes.

RECURSO:

Se concede recurso de apelación interpuesto por la apoderada de **COLPENSIONES** en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copie el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación, dividida en 3 partes:

Parte No. 1:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/97814409-755d-4716-961e-8123387cef68?vcpubtoken=eb2c3bf3-45da-4f64-a24c-5fe46102f4ea>

Parte No. 2:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8e188257-dc3f-4c8d-a6c3-6d15e0bdbade?vcpubtoken=362246f8-605a-43de-b787-b2aebb5435fc>

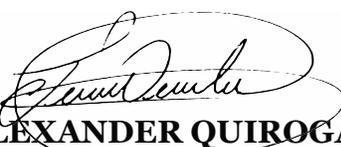
Parte No. 3:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9a5ad097-825d-42e5-9646-621b19f42638?vcpubtoken=821e99eb-a877-4cb4-a0c7-e07747002634>

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO